



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2020-00040-00
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSE ANGEL PALACIO TORRES C.C. # 7573248
<b>DEMANDADO:</b>	EDUARDO DE JESÚS MENDEZ GUERREO C.C. # 73128959

El apoderado de la parte demandante, solicita la corrección del auto de fecha (12) de marzo de 2024, mediante el cual se decreta embargo en el presente asunto, en atención a que por error se plasmó que el radicado del proceso respecto del cual se decretó el embargo de derechos litigiosos que este persigue es el N° 0500133301620230041700, siendo el correcto el N° 05001333301620230041700.

En atención a ello verificada la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante, observa el despacho que le asiste razón al solicitante respecto del yerro ocurrido; por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., que reza que: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*", procederá el despacho a corregir el yerro advertido en el proveído que decreta medida cautelar, como en efecto se hará, en ordinal primero de la parte resolutive del mismo, quedando incólume en el resto del contenido.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – Corrijase el error aritmético acaecido en la parte resolutive del proveído de (12) de marzo de 2024, mediante el cual se corrige el proveído del 30 de enero de los corrientes, que decreta medida cautelar, de conformidad con lo expuesto. El citado ordinal quedará así:

*Decrétese el embargo de los derechos litigiosos que persigue el señor EDUARDO DE JESUS MENDEZ GUERRERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.128.959, dentro de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que este promueve en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, radicado No. 05001333301620230041700, que se sigue en el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Medellín. Límitese este embargo en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 45.469.677). Oficiése al citado juzgado al correo electrónico [adm16med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm16med@cendoj.ramajudicial.gov.co), tal como lo solicita en ejecutante a fin de que obre conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 593 del C.G.P. Prevéngase.*

Calle 14 – Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia Valledupar – Piso 5°

Recepción de Memoriales: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO.** - El resto de la información contenida en los autos de fecha 30 de enero y 12 de marzo de 2024, mediante el cual se decreta medida cautelar en el presente asunto, quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO*

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26edc012c19c2bbcf690b0312fee353378038caabf1dfe42622512bef2d21213**

Documento generado en 07/05/2024 04:15:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**